

Cartagena 15 de Febrero del 2024.

Señor

*MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO - SALA CIVIL
FAMILIA DE CARTAGENA.*

E. S. D.

MEDIAS PROVISIONAL

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE ROSA ESPERANZA AHUMADA MARTINEZ. CONTRA EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - CARTAGENA.

Yo ROSA ESPERANZA AHUMADA MARTINEZ, mujer mayor de edad y esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.248388 expedida en Villanueva Bolívar, con correo electrónico abelrodriguez24@hotmail.com, actuando en representación de mis menores hijo, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho muy respetuosamente para manifestarle que presento ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, contra EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, representado legalmente por la Dra. MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS, quien es mayor de edad, con quien puede ser notificado virtualmente en la dirección electrónica j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado se ubica en la carrera 05 No. 36-29 Segundo Piso del Cuartel del Fijo de Cartagena, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, representada por la Honorable Magistrada - presidente Dra., PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ, mayor de edad, con correo electrónico: dirseccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien se ubicada en la calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Calamari - Cartagena y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE CARTAGENA DE INDIAS BOLÍVAR, representada legalmente por el señor EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, quien es mayor de edad, y quien es encargado en estos asuntos judiciales, con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, Ubicado en la calle 25 No. 8B-162 del Centro de Cartagena de Indias Bolívar, por violación a los Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, a la Salud de mis hijos, a la dignidad humana y la honra, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Resulta señor Magistrado, que presente demanda Ejecutiva de alimento a favor de mis menores hijos contra el señor EDGARDO ARIZA CABARCAS, padre de mis hijos, anotado en el encabezamiento de esta acción por incumplimiento a sus Obligaciones Alimentarias. La demanda de Alimento, por reparto le correspondió al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cartagena, radicada bajo el numero 13001311000320230048400, y con fecha de su admisión 09 de Noviembre del 2023.

SEGUNDO: Al demandado padre de mi hijo, le hace un descuento mensual por concepto de Alimento de Menor, el pagador de la Secretaria Educación FER, de Bolívar, como Docente del Instituto Educativo Técnico Industrial Moisés Cabeza Junco del Municipio de Villa Nueva -

Bolívar. La secretaria de educación le descuentan la obligación Alimenticia de mis menores, mediante oficio emanado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cartagena, teniendo en cuenta que la secretaria, del Juzgado me retiene el título Alimentario por más de 15 y 20 días o sea señor magistrado tengo yo que esperar más de un mes para que ordenen el pago del título y mientras que mis hijos pasa necesidad, ya que unos de ellos me salió con problemas y necesita un medicamento especial.

El título retenido fue descontado del padre de mis hijos el día 27 de Enero del 2024, y todavía es la hora y la secretaria del juzgado no me lo ha ordenado su entrega, teniendo en cuenta que mi apoderado judicial se los ha solicitados en 02 oportunidades mediante memorial la entrega y no me lo quiere entregar, por lo que se requiere señora Magistrada la investigación por la retención del título valor ya que ustedes son los que administradores a los despachos judiciales de Bolívar, y la Comisión Nacional.

TERCERO: En varias oportunidades me he acercado al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, para que la secretaria me ordene el pago de alimentación, pero esta me dice que espere cuatro días avilés. Pasan los cuatro días y nada que me lo entrega, a pesar que me lo confirmado al correo electrónico. Yo tengo que cancelar señor magistrado, arriendo mensual, servicios públicos y compra de medicamento a mi hijo ya que me salió con problemas, cancelación a la salud y si no tengo dinero para mis hijos, no pueden alimentarse bien, por culpa de un tercero del Juzgado Tercero. El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.).

CUARTO: Ahora bien el padre de mis hijos recibe una pensión adicional por parte de la **Fiduprevisora S.A.** del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magistrado, y mi apoderado ha solicitado en 02 oportunidades el embargo y secuestro preventivo de los dinero que percibe el padre de mis hijos y no me lo han concedido.

QUINTO: La persona que atiende en la barra al público del juzgado, no da una información adecuada sobre la entrega de títulos alimentarios, le consulta a la secretaria y ella informa que me tengo que trasladar al banco Agrario para que me lo tramiten al Juzgado. ¿. Estas faltas señor Magistrado debería expulsar copia a la Comisión Nacional.

EL MÍNIMO VITAL:

Manifiesta la corte que el **MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA** Concepto no es meramente cuantitativo sino también cualitativo/**MINIMO VITAL** No es un concepto equivalente a salario mínimo

Aunque el mínimo vital se componga inevitablemente de aspectos económicos, no puede ser entendido bajo una noción netamente monetaria. No se protege solo con un ingreso económico mensual. Este, debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad. Esta tesis ha sido resaltada por esta Corte en diferentes oportunidades, cuando ha sostenido que el derecho al mínimo vital no es una garantía cuantitativa sino cualitativa. Eso significa que aunque los ingresos de una persona funcionan como un criterio para analizar la vulneración del derecho, su protección va mucho más allá. La Corte ha establecido que a pesar de su estrecha relación, salario mínimo no es igual a mínimo vital. En efecto, existen situaciones en las que proteger el salario mínimo de una persona no

necesariamente garantiza las condiciones básicas sin las cuales un individuo no podría vivir dignamente.

MINIMO LEGAL Protección constitucional especial:

La relación entre salario mínimo y derecho al mínimo vital es innegable. El derecho al salario mínimo ha sido considerado un ingreso tan importante que tanto el Constituyente de 1991 como el legislador, le han dotado de una protección especial. Así, si bien no es sinónimo de mínimo vital, su afectación puede ponerlo seriamente en riesgo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones legales Artículo 334, 67, 27 y 86 de Constitución Nacional, y demás normas concordantes.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado anteriormente Acción de Tutela sobre los mismos hechos contra la accionada, Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Cartagena, lo cual debe entenderse con la sola presentación de esta Acción Constitucional.

PRUEBAS y DOCUMENTALES

- Dos (02) Fotocopia de la solicitud del título.
- Fotocopia de solicitud.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito al Sr. Magistrado, de Tutela se ordene de manera provisional o definitiva:

1° El reconocimiento de los Derechos Fundamentales alegados o los que bien tiene Derecho mis hijos al Mínimo Vital, Derecho a la Salud, a la dignidad humana, derecho a la vida y el Derechos de los Niños. En consecuencia se ordene al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Cartagena, en cabeza de su representante legal Dra. **MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS**, que dentro de un término prudente que Ordene la entrega y el reconocimiento del título del mes de Enero del 2024, alimentario que fuero consignado por el señor Pagador de la Secretaria de Educación FER de Bolívar, por alimentos a favor de mis menores Hijos, y se ordene su pago a la entidad Financiera mensualmente, para no tener estos inconveniente.

2° Se Oficie al señor representante legal del Banco Agrario de Cartagena de India Barrio Centro, para que informe que día coloco a disposición el título valor alimentario a favor del Juzgado.

Que la accionada coloque los títulos alimentarios consignados por la Secretaria de Educación de Bolívar. a mi favor, en un tiempo prudencial, por las necesidades.

MEDIDA PROVISIONAL

Como mecanismo provisional en los términos del Dec. 2591 de 1991, en su Art. 7° con el fin de proteger los Derechos Fundamentales a la salud, al mínimo vital, y a la Vida, le solicito al señor Magistrado, se oficie al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cartagena, que realice y

ordene el pago del título valores al Banco Agrario en depósitos Judiciales, que fueron consignados por el señor pagador de la Secretaria de Educación FER, de urgencia para que no se me siga vulnerando el mínimo vital de mis hijos.

El artículo 7° del decreto 2591 de 1991, manifiesta sobre las **MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el señor magistrado, podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales de mi hijo y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

NOTIFICACIONES

La recibiré en el Barrio India Catalina Manzana 10 lote 05 Segundo Piso Cartagena de Indias
Con Dirección Electrónica: abelrodriguez24@hotmail.com.

La accionada en la carrera 05 No. 36-29 Segundo Piso del Cuartel del Fijo de Cartagena
Dirección electrónica: j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respetuosamente,


ROSA ESPERANZA AHUMADA MARTINEZ
C. C. No. 33.248388 de Villanueva Bolívar

Fecha solicitud 06/02/2024.

SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS

NA nelson arzuza <nelsonarzuza26@hotmail.com>
Para: Usted Mar 6/02/2024 11:09 AM

 SOLICITUD DE TITULOS.pdf
15 KB

Enviado desde [Outlook](#)

De: nelson arzuza
Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 11:08 a. m.
Para: j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS

Fecha solicitud de embargo y entrega de títulos.

SOLICITUD DE EMBARGO

NA nelson arzuza <nelsonarzuza26@hotmail.com>
Para: Usted

Mar 13/02/2024 1:29 PM

Señor.pdf
Descargado

AB

Enviado desde [Outlook](#)

De: nelson arzuza
Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 1:29 p. m.
Para: j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE EMBARGO

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E. S. D.

RAD: 13001311000320230048400.
REF: PROCESO DE ALIMENTO DE ROSA ESPERANZA
AHUMADA MARTINEZ CONTRA EDGARDO ARIZA CABARCAS.

NELSON RAFAEL ARZUZA RADA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.682 expedida en Soledad, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.701 del Consejo Superior de las Judicatura, con dirección electrónica: nelsonarzuza26@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la señora **ROSA ESPERANZA AHUMADA MARTINEZ**, quien es mayor de edad, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho muy respetuosamente para solicitarle los siguientes:

1º) La entrega y confirmación del título valor por concepto alimentario ya que el día 06 de febrero del presenta año, los solicite y hasta ahora no se me ha confirmado.

2º) En el mes de diciembre del 2023, le solicite el embargo y secuestro como medida cautelar del salario del demandado como docente del FER del departamento de Bolívar, y como pensionado de la fiduciaria ubicada en la ciudad de Bogotá y solo se oficio al señor pagador de la secretaria de educación – Gobernación de Bolívar, sin oficial al pagador de la fiducia.

Por lo que le solicito a la señorita Juez muy respetuosamente el embargo y secuestro preventivo del demandado como pensión del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, de Bogotá, tal como se lo solicite en el mes de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que en el auto no se reconoció dicha petición de embargo preventivo al demandado.

Del señor Juez, cordialmente


NELSON RAFAEL ARZUZA RADA.
C.C. No. 8.757.682 de Soledad-Atlántico.
T.P. No. 50.701 del C.S. de la J.